

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00417 00**

De conformidad con lo preceptado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Formúlense adecuadamente las pretensiones de la demanda, discriminando el capital correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas desde junio de 2022, así como la suma de dinero respecto del capital acelerado junto con los respectivos intereses, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de presentación de la demanda (8 de junio de 2023), en ejercicio de la cláusula aceleratoria del plazo otorgado, con fundamento en lo preceptado por el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 "En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma adeudada", de conformidad con el tenor literal del pagaré No. **4875**.

Señor  
**CAJERO GENERAL-TESORERO PAGADOR  
DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR - CAGEN  
E.S.D.**  
Nosotros Norberto Casia Ricardo y Yeny Liseth Fontana  
Ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad e identificados como aparece al pie de  
nuestras firmas, atentamente solicitamos a Ud. Se digne debitar de nuestro salario o asignación mensual de  
retiro o pensión, devengada de  
pagar a la orden de la **COOPERATIVA DE MICROEMPRESARIOS DE LA POLICIA NACIONAL** la suma de:  
(S 1.000.000) en (22) cuotas mensuales de S 100.000 Mcte a partir  
del mes de JUNIO de 2022 suma que corresponde a un crédito que nos otorgo el cual nos  
obligamos a pagar en forma solidaria a través de la modalidad de pagare-libranza y que debe debitado  
conforme lo consagran los Arts: 142,143 y 144 de la ley 79 de 1998 y demás normas concordantes,  
renunciando desde ya a cualquier requerimiento para el pago y autorizando a COOPMIPONAL, para modificar el  
número de cuotas y valores de las mismas, con el reajuste de intereses que haya lugar en el evento de no ser  
codificado el descuento por parte de telemática de la respectiva entidad pagadora, ante la insubsistencia por la  
protección salarial, embargos o descuentos de otras Cooperativas o asociaciones.

2.- Apórtese el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de la **COOPERATIVA DE MICROEMPRESARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL**, al tenor de lo preceptado en el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

BBR

**GABRIELA MORA CONTRERAS**

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado  
No. **41** hoy **14/06/2023** a la hora de las 8:00  
A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Gabriela Mora Contreras**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2287e0a387c1ecb69205c2c07b6ba70e359fb6886e53a2a5f6bc98624cc812c8**

Documento generado en 13/06/2023 11:49:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**